

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/33

13 de noviembre de 1995

(95-3510)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Reunión extraordinaria conjunta del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio relativa a los procedimientos en materia de transparencia

Informe del Presidente

1. Según lo acordado (documentos G/SPS/R/1 y G/TBT/M/2, párrafos 13 y 58, respectivamente), los días 6 y 7 de noviembre de 1995 se celebró una reunión extraordinaria conjunta del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre la cuestión de los procedimientos de intercambio de información (notificaciones y servicios de información). Esa reunión tenía por finalidad propiciar un debate acerca de los aspectos de procedimiento del intercambio de información prescrito por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Ella brindaría la oportunidad de plantear cuestiones e intercambiar pareceres en cuanto a los problemas y las dificultades de carácter práctico con que podían haber tropezado los Miembros en la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia contenidas en dichos Acuerdos. Se convino en que no se tomaría ninguna decisión formal en la reunión pero que toda propuesta dimanante de las deliberaciones se señalaría a la atención de los dos Comités en sus correspondientes reuniones ordinarias. Este informe, que presento bajo mi responsabilidad, responde a tal propósito.

2. En la reunión extraordinaria se abordaron por separado las prescripciones impuestas a los gobiernos de notificar sus reglamentaciones o reglamentos en proyecto y de establecer un servicio de información encargado de dar respuesta a las peticiones de información. Se observó que las obligaciones de notificación constituían un procedimiento intergubernamental, en tanto que los servicios de información estaban a disposición de todas las partes interesadas. La Secretaría expuso, con respecto a cada punto del orden del día, las correspondientes disposiciones de los dos Acuerdos y todas las recomendaciones pertinentes acordadas por los respectivos comités. Dada la diferencia de alcance entre el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la Secretaría hizo esa exposición en forma de gráficos, recogidos en el documento G/SPS/W/32.

3. En lo tocante al modelo de formularios de notificación, se hicieron en la reunión extraordinaria las siguientes sugerencias:

- a) que en él se previera que se debía hacer constar por separado la información correspondiente a la fecha de adopción y a la fecha de entrada en vigor de las reglamentaciones o los reglamentos en proyecto;
- b) que en él se previera que se debía indicar el idioma o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados;
- c) que en él se previera que se debía precisar el organismo u órgano designado para atender las observaciones presentadas con respecto a las notificaciones;

- d) que en el Comité/los Comités se considerara la posibilidad de elaborar un modelo único utilizable tanto para las notificaciones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias como para las relativas a obstáculos técnicos al comercio.

4. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias podría considerar además, de estimarlo conveniente, la posibilidad de elaborar directrices en cuanto a la etapa de adelanto en que se deberían notificar las reglamentaciones en proyecto, en paralelo con las recomendaciones a tal respecto del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (documento G/TBT//1/Rev.1, página 14, punto 2).

5. Se reconoció que era posible que hubiera en algunos casos reglamentaciones o reglamentos que contendrían elementos abarcados tanto por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Se sugirió que había en tal caso dos opciones para los Miembros a efectos de la notificación de su reglamentación o reglamento en proyecto. La primera sería la presentación de una sola notificación a la Secretaría (en el marco del primero o del segundo de los Acuerdos antes mencionados), para que se distribuyera tanto en la serie de notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias como en la de notificaciones de obstáculos técnicos al comercio, en la que se indicaría con claridad cuáles elementos de la reglamentación o el reglamento en proyecto constituían medidas sanitarias o fitosanitarias y cuáles correspondían al ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La segunda sería la presentación de dos notificaciones separadas, una en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y la otra en el del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en cada una de las cuales sólo figurarían los elementos de la reglamentación o el reglamento en proyecto que caían dentro del alcance del Acuerdo correspondiente.

6. La Secretaría señaló que podrían evitarse retrasos en su tramitación de las notificaciones si los Miembros cumplían con asegurarse de que el formulario pertinente había quedado completa y debidamente cumplimentado. Se alentó a los Miembros que estuvieran en condiciones de presentar sus notificaciones en más de un idioma de trabajo de la OMC a que también hicieran llegar esas versiones a la Secretaría.

7. En lo tocante a la distribución de las notificaciones por la Secretaría, se sugirió que se previera la posibilidad de que los Miembros dieran una sola dirección, en Ginebra o en las respectivas capitales, para el envío directo a ella por correo de las notificaciones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias, como ocurría en el caso de las relativas a obstáculos técnicos al comercio.

8. Se habló además de la posibilidad de facilitar las notificaciones a través de Internet, de modo que estuvieran disponibles con mayor rapidez. Esto podía entrañar, sin embargo, la supresión del carácter reservado de las notificaciones. La mayoría de los participantes se pronunció en favor de la idea de que se suprimiera el carácter reservado de las notificaciones, en particular si gracias a ello se podía proceder a su distribución electrónica por conducto de Internet, pero algunos Miembros estimaron que era necesario que el Comité aguardara la adopción de las directrices generales para la OMC sobre el carácter reservado de los documentos que el Consejo General estaba examinando en esos momentos, y un Miembro expresó preocupación de fondo con respecto a la idea de que las notificaciones carecieran de carácter reservado y pudieran ser de conocimiento público. Se recordó que ambos Acuerdos exigían que los gobiernos hicieran aparecer un aviso sobre sus reglamentaciones o reglamentos en proyecto en una publicación nacional.

9. En lo relativo a la atención de las peticiones de documentos básicos mencionados en las notificaciones, se sugirió que los Miembros se valieran en la mayor medida posible del telefax y acusaran recibo de los documentos que habían pedido. Se instó igualmente a los Miembros a acoger favorablemente las solicitudes de prórroga del plazo fijado para la presentación de observaciones, pues había a menudo retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente.

10. En cuanto al funcionamiento de los servicios de información, se hicieron las siguientes sugerencias:

- a) que en toda lista revisada de los servicios de información se incluyeran, de haberlas, las direcciones para el envío de mensajes por correo electrónico;
- b) que la lista de servicios de información (G/SPS/ENQ/3) se distribuyera como documento de carácter no reservado;
- c) que los Miembros se valieran en la mayor medida posible del telefax para dar respuesta a las peticiones de documentos;
- d) que los Miembros acusaran recibo de los documentos por ellos pedidos a los servicios de información; y
- e) que la Secretaría preparara un folleto en que se diera una explicación práctica de las funciones de los servicios de información y se destacaran las prescripciones y recomendaciones fundamentales en esta materia.

11. Se planteó la cuestión de la necesidad de asistencia técnica para que los países en desarrollo pudieran estar en condiciones de establecer servicios de información y de garantizar el funcionamiento eficaz de los mismos, y se pidió a los países en desarrollo Miembros que dieran a conocer sus necesidades a tales efectos.

12. La Secretaría suministró información sobre el funcionamiento del Registro Central de Notificaciones y acerca del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación.

13. De las deliberaciones habidas se desprendía que esta clase de reuniones extraordinarias, celebradas por un solo comité o por ambos conjuntamente, daban una valiosa oportunidad para obrar en pos de la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y, por ende, del funcionamiento de uno y otro Acuerdo. A este respecto, se sugirió que convendría que estas reuniones extraordinarias se programaran de forma que su fecha fuera más próxima a la de una reunión ordinaria del Comité o los Comités.